

## ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2025, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar), con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Fernando Javier Ruarte, su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: [fita@fita.com.ar](mailto:fita@fita.com.ar), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Vicepresidente Sr. Javier Chornik, su Protesorero 2° Sr. Daniel Eisenberg, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025.

### II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer entre el 1° de junio de 2025 y 30 de noviembre de 2025, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:					
	1-jun-25	1-jul-25	1-ago-25	1-sept-25	1-oct-25	1-nov-25
SUPERVISOR GENERAL	862.356	879.265	896.174	913.083	929.992	946.901
SUPERVISOR	842.771	859.296	875.821	892.346	908.871	925.396
TECNICO ESPECIALISTA	842.771	859.296	875.821	892.346	908.871	925.396
VENDEDORES	842.771	859.296	875.821	892.346	908.871	925.396
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	814.492	830.463	846.433	862.404	878.374	894.345
ENCARGADOS MECÁNICOS	814.492	830.463	846.433	862.404	878.374	894.345
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	814.492	830.463	846.433	862.404	878.374	894.345
VENDEDORES DE SALÓN	787.559	803.002	818.444	833.886	849.329	864.771
EMPLEADOS CATEGORÍA A	761.911	776.851	791.790	806.730	821.669	836.609
EMPLEADOS CATEGORÍA B	737.482	751.943	766.403	780.864	795.324	809.785
AUXILIAR DE TRANSPORTE A	714.218	728.223	742.227	756.231	770.235	784.240
AUXILIAR DE TRANSPORTE B	692.062	705.632	719.202	732.771	746.341	759.911
AUXILIARES A	650.862	663.624	676.386	689.148	701.910	714.672
AUXILIARES B	631.723	644.109	656.496	668.883	681.270	693.656

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de abril de 2025 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa a pagarse en cuotas mensuales entre junio y noviembre de 2025, de \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) por mes, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles julio del año 2025 la suma de \$ 126.000 (pesos ciento veintiseis mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 3.000 a partir del 1° de junio 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, sin prórroga automática.

3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente acuerdo los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado de \$ 29.600 mensuales a partir del 1° de junio de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025.

#### V - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan mantener para junio 2025 lo pactado en el acuerdo del 10 de marzo de 2025 en lo referido a la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT 808/24, modificándose las escalas en julio y septiembre, conforme los valores que figuran a continuación:

jun-25				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.669	5.577	7.211	9.970
3 años	7.335	12.327	15.605	19.494
5 años	10.973	17.124	21.460	24.445
7 años	14.642	20.570	26.315	29.409
9 años	18.309	24.389	30.609	34.860
12 años	23.163	28.488	35.364	40.398
15 años	26.871	32.449	37.916	44.847
18 años	30.760	36.158	42.085	49.572
21 años	33.188	38.696	45.403	53.478
24 años	36.563	42.475	49.237	58.024
27 años	39.030	44.957	53.576	63.489
30 años	41.527	48.792	56.923	67.758
35 años	46.409	56.168	62.931	75.107
40 años	51.330	61.635	69.682	81.911

jul-25				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	3.889	5.912	7.644	10.568
3 años	7.775	13.067	16.541	20.664
5 años	11.631	18.151	22.748	25.912
7 años	15.521	21.804	27.894	31.174
9 años	19.408	25.852	32.446	36.952
12 años	24.553	30.197	37.486	42.822
15 años	28.483	34.396	40.191	47.538
18 años	32.606	38.327	44.610	52.546
21 años	35.179	41.018	48.127	56.687
24 años	38.757	45.024	52.191	61.505
27 años	41.372	47.654	56.791	67.298
30 años	44.019	51.720	60.338	71.823
35 años	49.194	59.538	66.707	79.613
40 años	54.410	65.333	73.863	86.826

sept-25				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	4.109	6.246	8.076	11.166
3 años	8.215	13.806	17.478	21.833
5 años	12.290	19.179	24.035	27.378
7 años	16.399	23.038	29.473	32.938
9 años	20.506	27.316	34.282	39.043
12 años	25.943	31.907	39.608	45.246
15 años	30.096	36.343	42.466	50.229
18 años	34.451	40.497	47.135	55.521
21 años	37.171	43.340	50.851	59.895
24 años	40.951	47.572	55.145	64.987
27 años	43.714	50.352	60.005	71.108
30 años	46.510	54.647	63.754	75.889
35 años	51.978	62.908	70.483	84.120
40 años	57.490	69.031	78.044	91.740

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

#### VIII – NUEVA REUNIÓN PARITARIA

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de noviembre 2025, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de diciembre de 2025.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.